

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”**

JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 DE 2024 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”**

Bogotá, D.C., noviembre de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

REFERENCIA: Justificación y texto para radicar

Honorable Secretario General,

En virtud del artículo 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6° numeral 2°, 139, 140, 145, de la ley 5° de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, por medio del cual se reducen los trámites de exención por contribución de energía a los pequeños productores de leche

Por lo anterior, se solicita darle el trámite correspondiente indicado en el artículo 144 y siguientes de la ley 5° de 1992.

Atentamente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”**

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--------------------------------------------------------------|------------------|
| 1. TEXTO PROPUESTO | Pág. 3. |
| 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | Pág. 4. |
| 2.1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES | Pág. 4. |
| 2.2. OBJETO, CONTENIDO y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO | |
| 2.3. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO | Pág.9-12. |
| 2.4. IMPACTO FISCAL | Pág. 12. |
| 2.5. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS | Pág. 12. |

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

1. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NO. 443 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Los pequeños productores lecheros, que siendo personas naturales o jurídicas, dispongan de tanques de enfriamiento de leche con capacidad máxima de 800 litros, podrán solicitar la exención por contribución de energía para industriales de conformidad con el inciso 3 del parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario y el Decreto 2860 de 2013, presentando, ante la empresa prestadora del servicio de energía, un formato simple que para tal efecto defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el término de seis (6) meses a la promulgación de la presente ley, al cual únicamente se adjuntará la fotocopia de la cédula, en caso de persona natural, o fotocopia de la cédula del representante legal y Certificado de existencia y representación legal, en caso de persona jurídica, y el RUT que identifique la actividad económica principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Con el fin de determinar la continuidad en la aplicación de la exención por contribución de energía, los pequeños productores de leche que dispongan de tanques de enfriamiento con capacidad máxima de 800 litros, deberán presentar cada dos (2) años ante la empresa prestadora del servicio, el RUT actualizado. En caso de que el prestador del servicio evidencie que la actividad económica principal registrada en el RUT no corresponde a la efectivamente desarrollada por el usuario, informará de manera inmediata a la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de los artículos anteriores, entiéndase por pequeño productor lechero, aquel que tenga entre 1 y 50 animales en producción de leche.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
***“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”***

ARTÍCULO CUARTO: Cuando el pequeño productor lechero una vez pasado el tiempo para renovar la exención por contribución de energía en el término establecido en el artículo anterior y este no se presente, podrá solicitar dicho beneficio en cualquier otro momento, presentando únicamente los documentos necesarios para la renovación.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”**

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. COMPETENCIA

El artículo 145 de la ley 5° de 1992 indica la exigencia de que todo proyecto de ley presentado ante la Secretaría General de la respectiva Corporación deberá contener

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 3° de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.

2.2. OBJETO, CONTENIDO y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con lo expuesto por sus autores, sea lo primero indicar que el presente proyecto de ley NO BUSCA crear una exención, está ya existe por el inciso 3 del parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario y el Decreto 2860 de 2013, lo que se busca es ampliar el periodo de vigencia sobre la exención por contribución de energía a los pequeños productores de leche existentes hoy en Colombia y donde la mayoría de ellos están en zonas dispersas en todo el territorio Nacional, se busca así facilitar el acceso real al beneficio de la exención para los pequeños productores campesinos que cuenten con un tanque de leche con un máximo 800 litros, permitiendo de esta manera que los términos de aplicación de la exoneración hoy existente pase de (6) meses como es hoy día y pase a realizarse cada (2) años .

La presente iniciativa consta de cinco artículos. En el primer artículo se indican los documentos que los pequeños productores deberán presentar para solicitar la exoneración por contribución de energía para industriales de conformidad con el Decreto 2860 de 2013; el segundo artículo, que pretende modificar el parágrafo 2° del artículo 5° del decreto 2860 de 2013, donde se aumenta el tiempo para la presentación de los documentos que den cuenta de su actividad económica en el sector lechero; el artículo tercero se dan las pautas de cuantos animales debe disponer un pequeño productor lechero

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

para ostentar esta categoría; en el cuarto artículo se establece que una vez vencido el tiempo de renovación y si este no se actualizo, las entidades que efectúan el trámite no deberán exigir o solicitar un nuevo proceso desde cero, como se venía realizando actualmente, sino que este trámite seguirá con renovación normal y será obligación del productor presentar el RUT y la entidad verificar el historial de dicha persona y adelantar el trámite sin demoras o dilaciones y finalmente, el quinto artículo establece la vigencia de la ley.

Colombia es un país con grandes capacidades agrícolas y por supuesto ganaderas en gran parte de su geografía nacional, todo ello se conjuga con una serie de situaciones que se viven el campo colombiano y más cuando se trata de pequeños productores lecheros, los cuales no tiene grandes capacidades de producción, tampoco cuentan con fincas tecnificadas o con acceso real y eficiente a métodos que les permitan un aumento sustancial de su producto, por lo tanto, facilitar la tramitología para la exoneración por contribución de energía, se puede consolidar y catalogar con un paso en aras de ayudar a los pequeños productores del país, que al día de hoy para poder hacer efectivo este beneficio deben desplazarse a centros urbanos que en muchos casos están lejos de sus parcelas, donde las condiciones de vías, tiempo y de hasta seguridad se constituyen como un factor adverso.

Por consiguiente y con miras a dar un alivio realmente accesible es pertinente que el periodo de aplicación para el ya mencionado beneficio no sea de cada 6 meses como se da en la actualidad, sino que este se de cada dos años, permitiendo de esta manera que el pequeño productor tenga una garantía efectiva de la exoneración en el cobro de la energía para su tanque de leche.

La producción lechera en Colombia es la base y sustento de miles de familias, que por tradición y forma de vida les permite tener el sustento de sus familias, en nuestro país se tiene un estimado de que el 82% de productores de leche tienen un máximo de 50 semovientes, lo que implica que Colombia depende de este sector, no solo como fuente o base para la producción de otros productos hechos a base de leche, sino que también se constituyen como los garantes de la seguridad alimentaria del país.

La producción de leche aun que en Colombia es baja, en comparación con países vecinos y muy alejada de países líderes en la materia se debe tener en cuenta, que el campo colombiano tiene la capacidad territorial para producir y ampliar la producción lechera, pero aún se deben surtir medidas

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

que garanticen una producción confiable y que sobre todo tenga la capacidad de ser competitiva en el mercado no solo nacional sino internacional, todo ello bajo los escenarios cada vez más presentes y amplios de los acuerdos comerciales con los distintos países.

Por consiguiente, el mejoramiento de procesos base son un referente a tener en cuenta a la hora de mejorar la capacidad, calidad y procesos de la producción lechera en el campo colombiano, de manera tal que establecer un proceso más ágil anti-trámite para los pequeños productores lecheros, se dé como un resultado eficiente y menos desgastante para esta población y por consiguiente para las mismas empresas que Adelantan dichas acciones, esto permite estar a la vanguardia de las leyes y promueve que haya un consolidación de competitividad que genere un impacto positivo en los escenarios internos como externos.

Para una ruralidad dispersa como la de Colombia, colocar un trámite con vigencia de renovación cada 6 meses, es desgastante y muy burocrático, eso implica que no se tiene en cuenta que estos pequeños productores de leche son personas que poco tienen acceso a medios digitales, para adelantar tramites como sacar el RUT y que en algunas oportunidades se requiere de una cita para actualizarlo o realizar alguna modificación si se llegara a dar el caso, este este sentido, es imperante mencionar que muchos campesinos no pueden dejar sus parcelas solas, o sencillamente no tiene las capacidades de ir a una ciudad cercana para algunos y para otros puede constituir varios días de viaje.

En este entendido ampliar el plazo, permite que las personas no tengan un desgaste en estar adelantando un trámite cada 6 meses cuando se entiende que su modo de subsistencia vital de sí mismo y de su núcleo familiar es el trabajo en la producción de leche con las vacas que este tenga a su disposición para este fin, ahora bien, la ruralidad en nuestro país es compleja por situaciones de climas, vías y de conectividad, por lo que se da una consideración más para que el periodo de renovación sea de 2 años, permitiendo así un compromiso mutuo entre pequeños productores y entidades encargadas de aplicar la exención por contribución de energía.

De igual forma es relevante indicar que bajo esta iniciativa se permite indicar la capacidad máxima del tanque de enfriamiento de leche, el cual será de máximo 800 litros lo que permite dar una certeza real al pequeño productor sobre la exención a la que podrá acceder, dando así aún más forma a la

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

característica de que el productor es quien tenga bajo su poder un mínimo de 1 semoviente y un total máximo de 50 en producción lechera.

Con estas herramientas también se promueva que haya una mejora del proceso de la renovación que las personas deban hacer ante las entidades encargadas de recibir estas solicitudes del beneficio, sino que también se permite retirar situaciones donde si por alguna razón el pequeño productor no ha logrado ir al lugar a gestionar dicho beneficio, o que por alguna circunstancia de carencia de medios tecnológicos para renovar dicho beneficio, no se le exija que debe iniciar su proceso desde cero, sino que se promueve que la persona solo entregue sus documentos como normalmente lo hace y la entidad verifique su historial de renovaciones, todo con el fin de que las personas puedan acceder de forma eficaz y real a dicho trámite y no se vean en vueltos en procesos dilatorios, lentos o engorrosos.

Promover y sostener estos beneficios con tiempos más largos y más ágiles son esenciales, pues los campesinos son en gran porcentaje pequeños productores en todo el territorio nacional, no solo producen un alimento vital ya mencionado por la (FAO) o por la misma (OMS), sino que de forma preponderante tienen la capacidad de generar empleos, repercutiendo así en la economía resaltado aún más en la importancia que tiene este sector para Colombia, como un sector resiliente y capaz dar elementos de relevancia para el campo y las ciudades.

2.3. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

2.3.1. Marco constitucional

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

“ARTICULO 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”

“ARTÍCULO 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1. *La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.*

PARÁGRAFO 2. *Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa”*

“ARTICULO 65. *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

2.3.2. Marco ejecutivo

- **DECRETO 616 de 2006:**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”**

“Artículo 1º El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que debe cumplir la leche de animales bovinos, bufalinos y caprinos destinada para el consumo humano, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante el presente decreto se aplican a:

- 1. La leche, obtenida de animales de la especie bovina, bufalina y caprina destinada a la producción de la misma para consumo humano.*
- 2. Todos los establecimientos donde se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice y expendan leche destinada para consumo humano en el territorio nacional.*
- 3. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre obtención, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de leche”.*

2.3.3. Jurisprudencia

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley”.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE”

2.4. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

Se considera que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno Nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

2.5. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

La radicación, discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

De los Honorables Congresistas,

JOHN JAIRO BERRIO LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Centro Democrático